

REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELÓN INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

ASCARELLI, Tullio: *Inesistenza e nullita*. RPR, Año XI, núm. 1, enero-marzo 1956, 1.ª parte; págs. 61-65.

Inexistencia y nulidad, como sus contrarios, existencia y validez, son no sólo cosas diversas, sino heterogéneas

BETTIOL, G: *Roma assertrice del diritto nel secolo xx*. IM, Año VII, fascículo I, marzo 1956; págs. 35-46.

Roma representa hoy un sistema jurídico basado en la justicia, una justicia para la que es fundamental la libertad que sólo puede garantizar la democracia. Siguiendo su ejemplo puede evitarse la vuelta a experiencias totalitarias.

CARNELUTTI, Francesco: *A proposito di una inchiesta sullo studio del Diritto romano*. RPR, Año XI, núm. 1, enero-marzo 1956, 1.ª parte; págs. 56-60.

Relaciones entre historiografía y dogmática, utilidad del estudio del Derecho comparado y del estudio del Derecho romano.

COULOMBEL, M. P.: *Le Droit privé français devant le fait religieux depuis la separation de l'Eglise et de l'Etat*. RTCD, año LIV, 1956, enero-marzo 1956; págs. 1-54.

Después de ponderar la importancia actual del hecho religioso y plantear en su aspecto individual e institucional el reconocimiento de tal hecho en Derecho privado francés, analiza las fronteras que el orden público traza en la competencia del Derecho canónico, tanto en Derecho interno como en el internacional privado. Cree que las ideas no están lo suficientemente maduras para cristalizar en un Concordato.

DÍAZ DE GUILJARRO: *La fe en el Derecho*. RCD, año XXVIII, núm. 98, enero-marzo 1956; págs. 5-19.

El abogado y el hombre de leyes en general han de estar percatados de que su función no es rutinaria y técnica solamente. Sirve a la realización del Derecho y, por tanto, hace posible la convivencia humana.

(*) Véase, al final, la clave de abreviaturas.

DUDEN, Konrad: *Cultura e classe dei giuristi. Ideali vecchi e nuovi*. NRD, volumen VIII, fascs. 9-12, 1955; págs. 459-268.

Los juristas en lugar de consumir todo su empeño en formar, de un modo o de otro, el *corpus iuris*, debían esforzarse en formar el *corpus iurisconsultorum*. Se olvida el elemento humano que es el primordial cuando se plantean estudios jurídicos.

DÜRRIG, Günther: *Die Verfassungswidrigkeit des § 67 des Personenstandsgesetzes*. EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 337-341.

El § 67 de la Ley sobre el estado civil de las personas, en la redacción de 3 de noviembre de 1937, sanciona con prisión hasta de cinco años el hecho de contraer matrimonio religioso antes que se celebre el casamiento ante el funcionario del estado civil. Comenta el autor la disposición en vista de la actual situación constitucional alemana.

FASSO, Guido: *Giustizia, amore e teologia*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 206-214.

Respuesta al Profesor Carnelutti en la polémica entablada acerca de la relación entre justicia y caridad.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo: *El Derecho tributario azteca*. BIM, año VIII, número 24, septiembre-diciembre 1955; págs. 9-22.

A base de las noticias contenidas en las obras originales de los antiguos cronistas e historiadores de la época de la Conquista, sistematiza, con un punto de vista actual, los principios en que se basaban los impuestos aztecas.

FUENTESECA, Pablo: *Historia y Dogmática en la Jurisprudencia europea*. RDN; núm. 11, enero-marzo 1956; págs. 183-206.

El divorcio entre Historia y Dogmática constituye una de las mayores dificultades planteadas a la Jurisprudencia europea actual. Se expone el proceso que ha conducido a esta situación, las diversas soluciones propuestas y el camino viable, a juicio del autor, para superar este estado de cosas.

GALLONI, Giovanni: *Causa e motivi nella teoria dell'errore*. RTDP, año X, número 1, marzo 1956; págs. 43-66.

La teoría objetiva de la causa como control legal del esquema normativo privado tiene que reflejarse necesariamente en los vicios de la voluntad cuando vengán a perturbar el equilibrio del esquema legal típico. Así ocurre con el error, cuya proyección en la teoría de la causa aquí se estudia.

GALVAO TELLES, Ignocencio: *Revisao do Codigo civil português*. AUM, volumen XIII, núms. 3-4, 1954-55; págs. 827-841.

Génesis y crítica del Código civil vigente; exposición de los trabajos de reforma y examen especial del anteproyecto sobre contratos civiles en especial, redactado por el autor.

GOTTHEIL, Julio: *La obligatoriedad en el Derecho*. L, tomo 78, 30 abril 1955; páginas 1-6.

La obligatoriedad jurídica ha sido siempre investigada en el espacio que media entre norma y realidad. Consideraciones sobre la obligatoriedad en relación con la teoría egológica.

GUARINO, Antonio: *La experiencia de Roma en el estudio del Derecho*. RIN, año VII, núm. 27, julio-septiembre 1955; págs. 197-208.

Ningún preconcepción de la teoría general y de la dogmática moderna debe perturbar la investigación objetiva del sistema jurídico romano. Por eso los romanistas no deben participar en la discusión de los problemas actuales del Derecho hasta tanto no exista una teoría general omnicomprendiva de los sistemas romano y moderno.

HUBMANN, Heinrich: *Grundsätze der Interessenabwägung*. ACP, tomo 155, cuaderno 2, marzo 1956; págs. 86-134.

Amplio estudio sobre el mecanismo y forma de «ponderación de los intereses» en la valoración e interpretación de las instituciones jurídicas. Se refiere el autor a los métodos de la jurisprudencia de intereses, al distinto rango de éstos, a los principios de valoración de las conductas humanas, a la resolución de conflictos, etc. Termina con un apartado dedicado a la ponderación de los intereses en relación con la personalidad del juez.

JUBANY ARNAU, Narciso: *San Raimundo de Peñafort, el jurista santo*. RJC, enero-febrero 1956; págs. 38-47.

La obra de San Raimundo de Peñafort, como contribución a la justicia y la paz.

MACKAY COOPER, Th: *La «Common Law» e la «Civil Law»*. IM, año VII, fascículo I, marzo 1956; págs. 47-53.

A pesar de su elasticidad, la «Common Law» representa un sistema más tosco que el de conjunto de Códigos europeos, en los que confluyeron las enseñanzas del Derecho romano y canónico. Por eso el Derecho anglosajón debe ir abandonando paulatinamente su anticuado sistema jurídico.

MANTILLA PINEDA, B.: *Métodos de la Filosofía del Derecho*. ED, vol. XVI, número 48, abril 1956; págs. 363-381.

Gradualmente va el autor exponiendo ideas generales sobre metodología en general, sobre el método en la Filosofía y el método en el Derecho. Termina la parte principal de la obra exponiendo las diferentes escuelas metodológicas en Filosofía del Derecho.

MARILUZ URQUIJO, José María: *La biblioteca de un oidor de la Real Academia de Buenos Aires*. RFDB, año X, núm. 44, julio-agosto 1955; páginas 808-813.

Glosa del inventario de la biblioteca jurídica perteneciente al oidor don Francisco Tomás de Ansotegui.

MASCHI, C. A.: *Problemi di metodo nella storia del Diritto romano privato*. IM, año VII, fascículo I, marzo 1956; págs. 135-142.

A propósito de la primera parte de la obra de Max Kaser sobre el Derecho privado romano en que destaca las nuevas aportaciones de la obra a las corrientes metodológicas romanistas.

MIRANDA GONZÁLEZ, José: *La reforma constitucional de Argentina*. BIM, año VIII, núm. 24, septiembre-diciembre 1955; págs. 23-34.

Sómero esquema de la Constitución «justicialista» de 1949 que, respetando el armazón de la de 1853, introduce reformas sustanciales.

MOSSA, Lorenzo: *Diritto ideale agrario*. NRD, vol. VIII, fascículos 9-12, 1955; páginas 199-204.

Profetiza una época en que la propiedad de la tierra será colectiva, pero la técnica jurídica, a través de la empresa, hará que su utilidad sea para aquel que con su esfuerzo la trabaja en bien de toda la comunidad.

PERGOLESSI, Ferruccio: *Norma, prassi e fantasia*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 144-165.

Reflexiones acerca de la «certeza» del Derecho, incluyendo en ella las ideas de «precisión» y «afijación», sobre todo desde el punto de vista político-legislativo, a propósito de los comentarios a la obra de Flavio López de Oñate sobre el tema publicado en segunda edición en 1950.

PIERO SERENI, Angelo: *Codificazione e «a case law»*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 167-196.

Los Códigos y los demás cuerpos legislativos suponen una distinta mentalidad jurídica en los pueblos que los practican que la de los *statutos* de la *Common Law*. De ahí que, aunque externamente parecida, sea muy distinta la función del juez y la de la doctrina.

RAMÍREZ SUÁREZ, Carlos: *Negocios jurídicos simulados*. RFC, año IV, mayo-agosto 1955; págs. 27-52.

Esquema de los principios doctrinales y funcionales de los diversos tipos de simulación.

SALVI, Ferdinando: *Carmelo Scuto*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; página 234.

Nota necrológica del profesor de las Universidades de Catania y Nápoles.

SANTA PINTER, José Julio: *El concepto soviético del Derecho*. BIM, año VIII, número 24, septiembre-diciembre 1955; págs. 63-70.

El Derecho no ha tenido para los soviets la misma significación en cada una de las cuatro etapas que se señalan en su régimen. Por otra parte, para comprenderlo hay que examinar el valor que para el comunismo tienen expresiones, como «soberanía», «democracia», que difieren del significado que les da Occidente. Para el autor, el Derecho soviético es algo nuevo, de tipo más alto que el existente en general.

SANTORO PASSARELLI, Francesco: *Presagi e certezze nell'opera di Fulvio Marti*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 197-205.

Se trazan las líneas esenciales del pensamiento jurídico del profesor italiano, principalmente en torno a la persona y a la familia.

VALENTE, A.: *Verità giuridica, interesse e criteri interpretativi in generale e nel caso dell'a 4, 1. 23 maggio 1950, núm. 253*. DG, abril 1956; págs 224-229.

Aunque existen unos criterios generales de interpretación, deben adaptarse a los fines concretos de cada ley, mucho más cuando se trata de leyes, como las arrendaticias, que visan situaciones determinadas y no preceptos generales.

VUOLI, R.: *Bartolo da Sassoferrato e la Scolastica*. IM, año VII, fascículo I, marzo 1956; págs. 120-126.

Bartolo es un fruto de su tiempo y lleva al derecho el ímpetu de sus contemporáneos en literatura y en filosofía.

2. Derecho de la persona.

ALVAREZ GUILLERMO, Donato: *Ante la proyectada nueva Ley del Registro Civil*. RFC, año IV, mayo-agosto 1955; págs. 53-58.

Expone los cuatro puntos fundamentales sobre los que ha de basarse la reforma de la nueva Ley de Registro Civil.

COLOUMBEL, Pierre: *Lo spirito dell'attuale Diritto francese dinanzi alle persone morali private*. NRD, vol. VIII, fascículos 9-12, 1955; págs. 238-249.

Desde los comentaristas del *Code* hasta hoy ha variado diametralmente la actitud de la legislación, de la doctrina y de la jurisprudencia francesa en relación con las personas morales privadas, superando el individualismo. Existe el peligro de la excesiva abstracción en los filósofos y juristas de hoy ante el fenómeno.

CROSS, Geoffrey: *Some recent developments in the Law of Charity*. LQ, volumen 72, abril 1956; págs. 187-208.

Después de estudiar el elemento del bien público que lleva consigo el fin en las fundaciones de beneficencia, ve que existen tipos de fundaciones difícilmente encuadrables en este concepto y propone, por ello, un régimen que aclare y ordene esta cuestión.

GLACOMETTI, Zacaría: *I cataloghi dei diritti di libertà come codificazione della libertà*. NRD, vol. VIII, fascículos 9-12; págs. 269-279.

Las proclamaciones de derechos de libertad contienen enumeraciones llenas de lagunas. Lagunas reales al obedecer a un sistema liberal de valores. Lagunas formales al dejar la posibilidad ilimitada de interferencia del Estado.

PECCHI CROCE, Carlos: *Entrada y expulsión de los extranjeros*. RC, año XXIII, número 92, abril-junio 1955; págs. 191-222.

Exposición sistemática de la compleja legislación vigente en Chile sobre nacionalidad y extranjería.

RESCIGNO, P.: *Sindacati e partiti nel diritto privato*. IM, año VII, fascículo I, marzo 1956; págs. 1-34.

Intenta construir la personalidad jurídica que, a través de la integración de las normas del Derecho italiano, tienen partidos y sindicatos para extraer sus consecuencias patrimoniales y procesales.

SICILIANI, Michele: *Personalità umana e Diritto penale*. IR, año IX, enero-marzo 1956; págs. 36-50.

Análisis del concepto de personalidad humana para deducir de él el de la personalidad del delincuente.

3. Derechos reales.

BRASIELLO, Ugo: *Cose «pericolose» o cose «segenti»*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 27-42.

En la clasificación ordinaria de las cosas no se puede incluir una categoría nueva de las mismas en razón a la diferente proyección que tienen para gra-

duar la culpa. Es necesario, sin embargo, tener en cuenta esta peligrosidad que puede admitir una catalogación basada principalmente en si la cosa es intrínsecamente peligrosa sin intervención del hombre o si adquiere peligrosidad al manipularse con ella.

BRETONE, M.: *In tema di «luctu» e «vedute»*. DG, abril 1956; págs. 198-200.

La servidumbre de vistas requiere que el propietario del fundo dominante pueda asomarse por los huecos. Si una persona de estatura normal no puede hacerlo cómodamente se tratará de una servidumbre de luces, pero no de vistas.

FIORETTA, Piero: *Se una acconciatura per capelli femminili possa essere tutelata a'sensi della legge sul diritto d'autore*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 2.ª parte; págs. 465-468.

La creación de un peinado nuevo debe estar tutelada si efectivamente representa algo original.

GARCÍA-TREVIJANO FOS, José Antonio: *La urgencia en la nueva Ley de Expropiación forzosa*. RGD, año XII, núm. 137, enero 1956; págs. 99-108.

Expone las características de la urgencia en la nueva Ley de Expropiación forzosa, no siempre bien entendida en su aplicación por darse en muchas situaciones una apariencia de urgencia que no es la que la ley establece.

GOODMAN, A.: *The Copyright Bill*. MLR, vol. XIX, núm. 2, marzo 1956; páginas 186-205.

Comentario al nuevo régimen de derecho de autor inglés promulgado el 15 de noviembre de 1955, comparándolo con la Convención de Berna-Bruselas.

MIELE, Giovanni: *La proprietà terriera nella costituzione*. RTDPO, año VI, número 1, enero-marzo 1956; págs. 3-15.

La Constitución italiana al marcar la orientación acerca de la propiedad agraria sigue la tendencia moderna de intervención del Estado en el proceso de utilización de los medios de producción con fines sociales, pero de ningún modo desvirtúa la naturaleza y función de la propiedad de las tierras.

4. Obligaciones y contratos.

BALZARINI, Renato: *Problematica del contratto collettivo nel diritto comparato*. RL, año II, fascículo 2.ª, agosto 1955; págs. 247-316.

Después de ponderar el valor de los estudios comparativos, el autor observa que el contrato colectivo de trabajo presenta analogías en los distintos países. Trata de observar la consistencia de esas analogías porque pueden servir de base en el proceso unificador de esta materia.

BOWETT, D. W.: *Law Reform and Occupier's Liability*. MLR, vol. XIX, número 2, marzo 1956; págs. 172-184.

Propone reformas en el régimen jurídico que regula responsabilidad del inquilino que realiza obras que afectan a la estructura, a la seguridad o a la comodidad del edificio.

CAMPOSANO ENRÍQUEZ, Rafael: *El impuesto a las compraventas en la Ley número 11.575. RC*, año XXIII, núm. 92, abril-junio 1955; págs. 223-244.

Historia legal del impuesto y exégesis ordenada de la ley.

CARRO IGELMO, Alberto José: *Il diritto del lavoro in Spagna*. BIR, año III, números 10-11, abril-septiembre 1955; págs. 3-17.

Exposición de las fuentes y de los principales fundamentos de Derecho laboral en España: organización administrativa, contrato de trabajo, organización sindical, previsión social y jurisdicción.

CHIARELLI, Giuseppe: *La convenzione collettiva di lavoro*. RL, año II, fascículo 2.º, agosto 1955; págs. 232-246.

Considera la intervención colectiva como un hecho de producción jurídica. Le reconoce carácter normativo de formación bilateral e indica sus elementos componentes y su función social.

COLOMBO, Leonardo A.: *El mandato irrevocable*. L, tomo 78, 30 junio 1955; páginas 1-3.

Después de una aclaración en torno a la relación entre mandato y poder en la Legislación argentina, se estudian hipótesis y mecanismo del mandato irrevocable.

DA SILVA PEREIRA, Raúl: *Sintese da legislação do trabalho em Portugal*, RL, año II, fascículo 2.º, agosto 1955; págs. 346-356.

Exposición sistemática de la Ley número 1.952 de 10 de marzo de 1937 que regula el contrato de trabajo en Portugal.

DURANS, Paúl: *Una nuova istituzione del diritto sui rapporti collettivi del lavoro*. NRD, vol. VIII, fascículos 9-12, 1955; págs. 225-237.

Comentarios críticos a la Ley de 11 de febrero de 1950 sobre conciliación y arbitraje en los conflictos nacidos de contratos colectivos de trabajo.

GARCÍA ABELLÁN, Juan: *La forma en el despido*. AUM, vol. XIII, núms. 3-4, 1954-55; págs. 873-906.

Noción, naturaleza jurídica, clasificación, causas legales, elementos, condiciones legales, formas obligatorias y paccionadas de despido.

GIMÉNEZ-ESPARZA LÓPEZ, José: *En torno a la novísima LAU. Pluralidad de notificaciones de negativas de prórroga*. P, núm. 44, abril 1956.

La posibilidad de una proliferación de notificaciones de negativas de prórrogas que era un peligro en la ley anterior, aparece de nuevo en la nueva redacción de 1956.

HART, H. L. A. y HONORÉ, A. M.: *Causation in the Law*. LQ, vol. LXXII, abril 1956; págs. 260-281.

Después de distinguir los conceptos de causa y condición, estudia, en los diferentes casos de producción de daños, su proceso causal y la intromisión de factores que interrumpen la existencia del nexo causal.

HUECK, Alfred: *Teoria del contratto e teoria dell'incorporazione*. NRD, volumen VIII, fascículos 9-12, 1956; págs. 250-258.

Crítica de la teoría de Nikisek para quien la relación de trabajo no nace del contrato, sino de la incorporación del obrero al conjunto de elementos que constituyen la hacienda.

HURTADO DE MENDOZA, A.: *El artículo 133 de la L. A. U. y la revisión de rentas*. RFC, año IV, mayo-agosto 1955; págs. 59-62.

Propone que el artículo 133 de la ley de 1946 se interprete conforme a su letra y al sentido que le da el Tribunal Supremo, aun cuando resulte duras sus consecuencias.

IBÁÑEZ DE ALDECOA, Alfonso: *Acción del arrendador para desahuciar por subarriendo al arrendatario de finca rústica*. P, núm. 44, abril 1956; página 303.

Condiciones legales para su ejercicio y modelo de formulario de demanda que atiende a todas ellas.

KNÖPFEL, Gottfried: *Billigkeit und Schmerzensgeld*. ACP, tomo 155, cuaderno 2, marzo 1956; págs. 135-157.

Muy discutida es la cuestión de si en base al § 847 BGB debe atenderse a la situación patrimonial de las partes y a la culpa del dañador para determinar la cuantía del «Schmerzensgeld» o «dinero del dolor». La equidad debe ser el criterio rector.

LEVASSEUR, George: *La législation du travail en France*. RL, año II, fascículo 2, agosto 1955; págs. 356-372.

Reseña de la legislación vigente en Francia acerca de la organización sindical, reglamentación de trabajo, seguridad social y convenciones internacionales de trabajo.

MONTAGUD, José María: *Las unidades mínimas de cultivo*. RDN, núm. 11, enero-marzo 1956; págs. 259-266.

Problemas jurídicos que crea, a causa de su imprecisa terminología, la Ley de 15 de julio de 1954.

MORELLI, Gaetano: *Requisiti formali della clausola compromissoria secondo il protocollo di Ginevra*. RFR, año XI, núm. 1, enero-marzo 1956; páginas 71-80.

No es válida una cláusula compromisoria contenida en un formulario tipo propuesto por una de las partes si no ha sido expresamente aprobada por escrito.

ORLANDO CASCIO, Salvatore: *Il lavoro nei contratti agrari atipici (considerazioni introduttive)*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 90-115.

El Derecho agrario tiene, por su formulación moderna y por la irrupción de nuevos planteamientos económicos, un gran número de contratos atípicos que en último extremo se resuelven por un sistema de intereses y con la prevalencia del más fuerte. De los conflictos que plantean para la propiedad, la empresa y el trabajo, los que hacen relación al último son los de consecuencias más injustas a las que hay que poner remedio.

PAROLI, Augusto: *Réglementation internationale du travail*. RL, año II, fascículo 2.º, agosto 1955; págs. 208-214.

Análisis de la reglamentación internacional de trabajo adoptada por la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo en su XXXVII sesión celebrada en Ginebra en 1954.

REYES MONTERREAL, José María: *Notas a la Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos*. RGD, año XII, núm. 137, enero 1956; págs. 90-98.

Exposición exegética y somero comentario de las Bases 1.ª a 6.ª contenidas en la nueva Ley redactada para articular la de Arrendamientos urbanos.

RODRÍGUEZ SOLANO, Federico: *El retracto arrendaticio rústico. Efectos que produce*. P, núm. 43, marzo 1956; págs. 5-35.

Exposición detallada de los efectos que produce la sentencia favorable en juicio de retracto respecto al transmitente, al adquirente vencido en el juicio, al retrayente y terceros.

RODRÍGUEZ SOLANO, Federico: *El retracto arrendaticio rústico. Normas procesales*. P, núm. 44, abril 1956; págs. 5-32.

Exposición sistemática del procedimiento en el juicio de retracto de arrendamientos rústicos, según la complicada legislación vigente en la materia, que obliga a la discusión de si determinadas normas siguen vigentes o están derogadas.

SANTORO PASSARELLI, Francesco: *L'accertamento negoziale e la transazione*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 1-26.

Relación entre ambas figuras negociales y examen de sus caracteres para delimitar su ámbito de actuación y su contenido posible.

SCARPELLO, Gaetano: *La rivalutazione delle rendite vitalizie in danaro in base alla legge 24 febbraio 1953, n. 90*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; páginas 87-89.

La ley de 24 de febrero de 1953 ordena para Italia la elevación de las rentas vitalicias en dinero constituidas antes del 31 de diciembre de 1945 para obviar las consecuencias de la devaluación monetaria. En este trabajo se estudian las rentas revisables y las condiciones legales para su revisión.

SCHMIDT, Hermann Walter: *Pfändung ausländischer Forderungen und die Zustellung von Pfändungsbeschlüssen, wenn der Drittschuldner im Ausland wohnt*. MDR, año X, cuaderno 4, abril 1956; págs. 204-206.

Comentario a la sentencia del LG de Bonn de 23-4-1955 sobre embargo de créditos extranjeros.

TABORDA FERREIRA, Vasco: *Competência judiciária em matéria de venda internacional de objectos mobiliarios corporais*. GMI, núm. 52, enero 1956; páginas 355-376.

Dictamen sobre los trabajos de la Comisión especial para la preparación de la octava sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado que se ha de celebrar en 1956.

VAZ SERRA, Adriano Páes da Silva: *Obrigações pecuniarias*. BMI, núm. 52, enero 1956; págs. 5-340.

Amplio estudio sobre las deudas de valor, previo el Anteproyecto del Código civil portugués sobre esta materia.

VAZ SERRA, Adriano Páes da Silva: *Obrigações naturais*. BMI, núm. 53, febrero 1956; págs. 5-172.

Extenso estudio acerca de la materia en el Derecho civil portugués encauzado a la redacción del Anteproyecto del nuevo Código y precedido de un apartado que se dedica al Derecho comparado.

VILLA PASTOR, Emilio: *Vigencia del artículo 1.º de la ley de 18 de marzo de 1944*. BI, año X, núm. 334, 5 de abril de 1956; págs. 3-9.

Sostiene, contra la opinión del profesor Serrano, que esta disposición no ha sido derogada por la Ley de 15 de julio de 1954 sobre acceso a la propiedad en los arrendamientos rústicos, habiéndose de cumplir, cuando se inste el desahucio para cultivo directo y personal, los requisitos que establece.

VILLAR PALASI, J. L.: *Justo precio y transferencias coactivas*. RAP, núm. 18, septiembre-diciembre 1955; págs. 11-72.

Establecida la diferencia entre expropiación forzosa y transferencias coactivas, estudia el concepto de justo precio con criterio distinto al que se sigue en la expropiación tradicional.

5. Derecho de familia

ALEBRAND, Heinrich: *Die Bildung von Gesamtgut der Ehegatten am Hausrat gemäss § 1.353, Abs. 1 BGB*. EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; páginas 348-350.

El LG de Gottinga ha afirmado que el hogar común que se origina en el matrimonio pertenece en mano común a ambos cónyuges. Se comenta, con citas doctrinales, la relación de esta afirmación con lo dispuesto en el § 1.353, párrafo 1.º BGB que obliga a los cónyuges a una comunidad matrimonial de vida.

BEREITER-HAHN, Werner: *Nochmals: Der Unterhaltsverzicht im Scheidungsverfahren und öffentliche Fürsorge*. EF, año II, cuaderno 10, octubre 1955; páginas 279-281.

De conformidad con el § 72 de la ley de Matrimonio de 1946, los autores y la jurisprudencia alemana suelen entender que los pactos sobre alimentos durante los procesos de divorcio son válidos en tanto no sean contrarios a la ética o no pretendan descargar sobre el Fisco la obligación alimenticia que debe pesar sobre el cónyuge culpable. El autor estudia los límites de validez y nulidad de la renuncia a los alimentos en función de los intereses del Fisco.

BLANCO, Alberto: *Sobre la Ley número 9 de 1950*. RCD, año XXVIII, número 98, enero-marzo 1956; págs. 20-45.

Defensa del sistema de comunidad de gananciales que hay que concordar con esta ley que establece el régimen matrimonial de bienes.

BOSCH, F. W.: *Zum Eheschliessungsrecht der Nachkriegszeit*. EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; pág. 353

Brevísimo comentario sobre la posible conclusión «no formal» del matrimonio de internados en campos de concentración. Cuestión de tipo práctico, en la situación de la postguerra en Alemania.

BRAGA DA CRUZ, Guilherme: *Novo Código civil. Problemas relativos aos regimens de bens do casamento sobre que se julga necesario ouvir o parecer da comissão redactora do novo Código civil*. BMI, núm. 52, enero 1956; páginas 341-454.

Contesta a una serie de preguntas formuladas por la Comisión redactora del nuevo Código civil acerca de las capitulaciones matrimoniales sobre el con-

tenido de la parte general y la parte especial de la regulación del régimen patrimonial del matrimonio y de los cónyuges y del régimen supletorio en caso de no existir capitulaciones.

BRAGA DA CRUZ, Guillermo: *O problema do regímen matrimonial de bens supletivo, no novo Código civil português*. BMI, núm. 53, febrero 1956; páginas 173-206.

La Comisión Redactora del nuevo Código civil portugués, al no existir una nimidad entre sus miembros, no ha decidido cuál es el régimen supletorio a adoptar para los bienes del matrimonio. En este trabajo se exponen las soluciones que los miembros propusieron, y se ponderan los argumentos que se expusieron en favor de cada una de ellas.

ESCOBAR, Eloy: *Del matrimonio como condición en el derecho sucesorio*. RJC, enero-febrero 1956; págs. 48-54.

No es válida la condición testamentaria de contraer matrimonio ni la de no contraerlo. Los Tribunales de Justicia habrán de apreciar la validez de las condiciones de contraer o no matrimonio con persona determinada o la de no celebrarlo con un grupo o clase de personas que reúna determinadas circunstancias o la de no contraer, impuesta al cónyuge viudo.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego: *Breve exposición de la eficacia civil del matrimonio canónico en el vigente sistema del Código civil español y del Concordato de 1953*. AUM, vol. XIII, núms. 3-4, 1954-55; págs. 843-872.

Precedentes y actual sistema matrimonial vigente en España; eficacia civil del matrimonio canónico; competencia en el procedimiento de nulidad y divorcio; efectos civiles de la nulidad del matrimonio canónico.

GESCHNITZER, FRADZ: *Liechtensteinisches Eherecht*. EF, año II, cuaderno 10, octubre 1955; págs. 278-279.

Breves consideraciones de conjunto sobre el Derecho matrimonial de Liechtenstein, que no es otro que el contenido en el Código civil general austriaco de 1911 en el estado anterior a la reforma de 1938. Se refiere a los impedimentos, consentimiento «político» (Ordenanza Imperial de 1941), conclusión del matrimonio, disolución, etc. El Derecho matrimonial del Principado es «estatal» desde el punto de vista formal; «confesional» desde el punto de vista material.

GUARINO, A.: *In tema di effetti civili del matrimonio canonico*. DG, abril 1956; págs. 201-216.

La inscripción del matrimonio canónico realizada después de la muerte de uno de los cónyuges concede al otro derecho a la sucesión, aun en perjuicio de los otros herederos, desde el momento del matrimonio.

KLEINHEYER, G.: *Unterhaltspflicht und Kindergeld.* EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 350-353.

Consideraciones sobre el influjo de la Ley de 13-11-1954 sobre el dinero de menores en las obligaciones de alimentos.

LUTHER, Gerhar: *Reform des italienischen Jugendrechts.* EF, año II, cuaderno 11, noviembre 1955; págs. 315

El Derecho italiano referente a la protección de la juventud se contiene esencialmente en la Ley de 20-7-1944, inspirada en la Ley Alemana de Protección a la Juventud de 1924. Se enumeran las recientes modificaciones de la Ley italiana que pueden servir de ejemplo al legislador alemán.

MARLOH, F.: *Der Geisteskranke als Scheidungskläger.* EF, año II, cuaderno 11, noviembre 1955; págs. 319-320.

No regula la Legislación alemana la cuestión de si el cónyuge enfermo mental puede, casado, en su propia enfermedad, interponer, como demandante, acción de divorcio. El autor analiza las insatisfactorias y no equívocas soluciones que la práctica ha dado al problema.

MAUÉ, B.: *Zur Frage des gesetzlichen Güterstandes.* EF, año II, cuaderno 10, octubre 1955, págs. 281-282.

El autor, terciando en la diversidad de criterio de Schreiber y Spiritus, se muestra contrario a que en la futura regulación del Derecho matrimonial de bienes en Alemania se imponga a los novios un «estado legal de bienes».

MEZGER, E.: *Reform des Rechts der unehelichen Kinder in Frankreich durch das Gesetz vom 15-7-1955.* EF, año II, cuaderno 10, octubre 1955; páginas 273-277.

Tras breve referencia al estado anterior de la Legislación francesa en materia de filiación ilegítima (investigación de la paternidad y de la maternidad) se refiere el autor a la elaboración y contenido de la Ley francesa de 17-7-1955 que introduce fundamentales reformas en la materia indicada. Se orienta la nueva Ley en el sentido de un mejoramiento de la situación jurídica de los hijos ilegítimos en materia sustantiva y probatoria: pretensiones alimenticias, acciones de paternidad y maternidad, presunciones, etc. La Ley tiene eficacia retroactiva.

NEUBAU, H.: *Staatliche und kirchliche Eheschließung in rechtsvergleichender Sicht.* EF, año II, cuaderno 11, noviembre 1955; págs. 305-310.

En vistas al futuro Derecho matrimonial alemán, el autor, después de referirse a los sistemas de conclusión «confesional» y «civil» del matrimonio, se muestra partidario de un prudente eclecticismo.

PAULICK, Heinz: *Der Einfluss des Steuerrechts auf Eheschliessung und Ehescheidung*. EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 346-348.

Sobre la base de un trabajo de Joseph Wenner, el autor comenta y analiza la afirmación de aquel de que desde el punto de vista del Derecho fiscal puede ser más ventajosa la situación de los cónyuges divorciados que la de los que viven «subsistente matrimonio».

SERIHK, Rolf: *Wandlungen im französischen internationalen Ehescheidungsrecht und ihre Bedeutung für dem deutschen Richter*. EF, año II, cuaderno 11, noviembre 1955; págs. 311-315.

Se discute en Francia la Ley a aplicar en las cuestiones de divorcio cuando los cónyuges tienen distinta nacionalidad. El autor analiza las repercusiones del problema en la jurisprudencia alemana.

SCHIECKEL, H.: *Die soziale Unsicherheit der deutschen Frau*. EF, año II, cuaderno 11, noviembre 1955; págs. 316-317.

Apoyado por el artículo 3 de la L. F. de Bonn de 1949 (equiparación jurídica de sexos), el autor destaca ciertos aspectos en que se muestra la inseguridad social de la mujer alemana: en materia de seguros, enfermedad, divorcio, trabajo, etcétera.

X.: *Eherecht in England*. EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; página 354.

Consideraciones breves sobre la reciente cuestión en torno al matrimonio de la Princesa Margarita de Inglaterra.

G. Derecho de sucesiones.

BRAUEN, Albert: *Transmisión hereditaria en Suiza*. RIN, año VII, núm. 27, julio-septiembre 1955; págs. 218-219.

Normas de Derecho internacional privado relativas a los bienes situados en Suiza y pertenecientes a extranjeros fallecidos en el exterior, distinguiendo su naturaleza mueble e inmueble.

FERRI, Luigi: *Legato di cosa da prendersi da certo luogo*. RTDP, año X, número 1, marzo 1956; págs. 321-326.

Crítica de la doctrina que ve en este legado una vinculación necesariamente estable de la cosa legada al lugar, pudiendo comprender cosas por referencia a su situación, pero no destinadas a estabilizarse en ella.

GALVAO TELLES, Inocência: *Direito das successoes*. BMI, núm. 54, marzo 1956; páginas 19-138.

Presentación y articulado del Anteproyecto parcial del nuevo Código civil portugués relativo a las sucesiones.

JOLOWICZ, J. A.: *The incidence of General Pecuniary Legacies*. CLJ, abril 1956; págs. 80-100.

Diversas teorías en torno al pago del legado de cantidad y del lugar que debe ocupar en el orden de las cargas de la herencia.

II. DERECHO HIPOTECARIO

GARCÍA-TREVIJANO FORTE, Antonio: *Cancelación de hipotecas en garantía de obligaciones al portador emitidas por Sociedades Anónimas*. RDN, número 11, enero-marzo 1956; págs. 207-232.

El sistema vigente no ofrece solución posible a varios supuestos que rutinariamente siguen cancelándose por la norma general del artículo 156 de la Ley Hipotecaria.

TAULET, Enrique: *Arrendamientos urbanos y Registro de la propiedad*. PC, número 13, enero-marzo 1956; págs. 23-32.

En relación con el párrafo 5.º del artículo 149 de la Ley de Arrendamientos urbanos que establece como causa de resolución la de realizar el arrendatario obras, sin permiso del dueño, que alteren la configuración de la vivienda o debiliten la resistencia de los materiales empleados, propone que al hacerse la declaración de obra nueva en el Registro, se acompañe un plano o fotografía del mismo para confrontar si efectivamente la obra altera la disposición anterior.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

ARECHA, Waldemar: *Hacia el Derecho comercial objetivo*. RFDB, año X, número 44, julio-agosto 1955; págs. 787-797.

Contra la concepción del Derecho Mercantil como derecho de la «empresa», se inclina a la del derecho de los actos de comercio, añadiendo a las cuatro notas de Rocco para caracterizarlos, una quinta: ser actos de intermediación técnica que se operan en el tránsito de las cosas.

ASCARELLI, Tullio: *Giuseppe Valeri*. RTDP, año X núm. 1, marzo 1956; páginas 232-233.

Nota necrológica, pequeña biografía y bibliografía del profesor mercantilista de las Universidades de Sossari, Messina, Parma y Florencia.

ASQUINI, Alberto: *Giuseppe Valeri*. RDC, año LII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 1.ª parte; págs. 591-594.

Biografía y bibliografía del mercantilista italiano fallecido en 1955.

HOVIN, R.: *Jean Escarra*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 1.ª parte; págs. 594-596.

Nota necrológica con la biografía y las obras del mercantilista francés fallecido en 1955.

LAGARDE, G.: *Les travaux de la Comisión francesa de reforma del Código de comercio y de las leyes sobre las sociedades*. RDC, año IX, núm. 1, enero-marzo 1956; págs. 1-16.

Exposición de los textos elaborados por la Comisión que han sido, ya promulgados, sobre todo la ley de quiebras; los dictámenes acerca de proyectos o propuestas de nuevas leyes y reformas, y los anteproyectos de reforma no sancionados.

2. Comerciantes y sociedades.

ASCARELLI, Tullio: *Teorie giuridiche e fatti sperimentali in tema di società*. ADC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 1.ª parte; páginas 553-561.

La sociedad mercantil está sometida a un proceso evolutivo de unificación de control. La ley debe evitarlo, respetando la consecución de los intereses sociales.

CASELLA, Mario: *Maggioranza richiesta per la delibera dell'azione di responsabilità contro gli amministratori di società a r. l.* RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 2.ª parte; págs. 425-435.

Es necesaria la votación favorable de la mayoría del capital social, no de la mayoría del capital existente.

IANNUZZI, Mario: *In tema de aumento di capitale a favore degli obbligazionisti*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 2.ª parte; págs. 442-446.

Una sociedad no puede válidamente asumir ante los obligacionistas el deber de adoptar una decisión de aumento de capital.

MOSSA, Lorenzo: *La rappresentanza degli amministratori della Società per azioni*. NRD, vol. VIII, fascículos 9-12, 1955; págs. 204-210.

Representación quiere decir actuación por la empresa. Esta actuación no puede regularse en base a divisiones teóricas, como administración ordinaria y extraordinaria, sino en base al fin de la sociedad, conforme a su objeto propio.

MOROS GUIRAO, Miguel: *La separación voluntaria del socio en el Derecho mercantil español*. RDN, núm. 11, enero-marzo 1956; págs. 79-182.

Plantea el problema desde el punto de vista de que la separación de un socio no es una sustitución de titularidad, sino una extinción del complejo haz de facultades que el *status* del socio atribuye. Con este enfoque estudia el derecho de separación en las sociedades personalistas, en las anónimas y en la de responsabilidad limitada.

RAFAELLI Guido A.: *Rassegna di giurisprudenza onoraria sulle società per azioni*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 1.ª parte; págs. 562-590.

Principios de la jurisprudencia italiana durante los años 1949-1954 sobre las diferentes materias de una sistemática completa de las sociedades mercantiles.

3. Cosas mercantiles.

GRISOLI, Angelo: «*Consideration*» e forma nel diritto cambiario inglese. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955; págs. 533-552.

Sobre el derecho cambiario inglés pesan más que sobre el continental los principios generales de los esquemas contractuales en el Derecho civil. Así se explica la persistencia de la «*consideration*» en la ley cambiaria inglesa.

ROTONDI, Mario: «*Avviamento*» et concurrence déloyale. RTC, año IX, número 1, enero-marzo 1956; págs. 17-34.

Estudio doctrinal sobre la competencia desleal y sus límites naturales y jurídicos y clasificación de los actos de concurrencia que afectan a la esfera interna o a la externa de los fondos de comercio.

ZANELLI, Enrico: *Fondamenti del sistema della concorrenza in diritto americano*. NRD, vol. VIII, fascículos 9-12, 1955; págs. 211-224.

Peligro de inclinarse hacia el extremo de la libre concurrencia o hacia el del monopolio que hay que obviar en Norteamérica, donde las sentencias no son acordes. Es un problema principalmente técnico a resolver por los juristas.

4. Obligaciones y contratos.

DUROUDIER, R. y KUHLEWEIN, R.: *De l'influence des usages commerciaux et des «conditions générales d'affaires» sur les contrats entre commerçants dans la loi allemande*. RTC, año IX, núm. 1, enero-marzo 1956; páginas 35-40.

La ley alemana no toma en consideración más que la voluntad manifestada por los contratantes. Pero cuando no se puede reconstruir en un contrato la voluntad real se entiende que los contratantes han querido dejar su determinación a lo que haría un comerciante honesto de capacidad media. Así adquieren valor los usos de comercio, que aquí se exponen.

GRECO, Paolo: *Ancora sulla concorrenza sleale per violazione di esclusiva di vendita*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 2.ª parte; págs. 447-464.

Vender relojes alterando en la esfera y en la caja la marca de la maquinaria supone concurrencia desleal.

SÁNCHEZ GAMBORINO, Francisco Miguel: *Contratación por adhesión en el Reglamento-tipo de las Agencias de Transportes*. RGD, año XII, núm. 127, enero 1956; págs. 109-113.

Discute si el Reglamento-tipo es derecho objetivo para resolverse por la afirmativa, y en base a ella trata de algunos problemas relativos al funcionamiento del contrato por adhesión y a la posibilidad de modificar en él las normas del Reglamento.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

LENA PAZ, Juan A.: *Exposición y comentario del nuevo Código argentino de aeronáutica*. RFDDB, año X, núm. 44, julio-agosto 1955; págs. 605-750.

El trabajo consta de dos partes. En la primera se historian los antecedentes del Código y se exponen los conceptos fundamentales del Derecho aeronáutico. En la segunda se exponen de modo sistemático las normas del Código promulgado el 4 de agosto de 1954.

SALAZAR SORIANO, Antonio: *Nociones generales de Derecho aeronáutico*. RB, año XVIII, núms. 67-70, marzo-diciembre 1954; págs. 9-105.

Aunque el trabajo comienza por una Historia de la técnica del vuelo y por la definición del Derecho aeronáutico, en realidad se trata de la exposición de las fuentes internacionales sobre todas las materias que afectan a esta rama del Derecho.

SOLE DE SOJO, V.: *La asistencia marítima*. RJC, enero-febrero 1956; páginas 16-30.

Antecedentes histórico-legales y examen del Anteproyecto de Ley sobre auxilios, salvamentos y hallazgos marítimos.

TALASSANO, FRANCISCO: *Sulla società d'armamento fra comproprietari della nave*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 1.ª parte; págs. 505-532.

Sobre esta nueva figura legal se sostiene por la jurisprudencia italiana que es sociedad mientras que la doctrina cree que es comunidad. El autor expone los argumentos en pro o en contra de ambas tendencias, y se inclina por la tesis societaria.

6. Derecho de quiebras.

HOUIN, R.: *Las consecuencias de la quiebra de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada sobre sus dirigentes, en Derecho francés*. RJC, enero-febrero 1956; págs. 3-15.

Sin necesidad de que sean personalmente declarados en quiebra, la declaración de las sociedades que dirigen trae consecuencias que consisten en sanciones penales, privación de derechos cívicos y profesionales y obligación de pagar todo o parte del pasivo social.

MARZEO, Ugo: *Il fallimento del socio con responsabilità illimitata*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 327-336.

La *ratio iuris* de la quiebra del socio con responsabilidad ilimitada, cuando quiebra la sociedad, no está en su insolvencia, sino en la necesidad de asegurar esa responsabilidad.

PAZZAGLIA, Ludovico: *Un altro caso dubbio nell'interpretazione dell'articolo 147 legge fallimentare*. RDC, año LIII, fascículos 11-12, noviembre-diciembre 1955, 2.ª parte; págs. 436-441.

El acreedor no está legitimado para proponer el recurso contra la resolución judicial que deniega la extensión de la quiebra de la sociedad a los socios no nominativos.

IV. DERECHO NOTARIAL

GALLAS, W. H.: *El Notariado en Indonesia*. RIN, año VII, núm. 27, julio-septiembre 1955; págs. 209-217.

En Indonesia rigen todavía las normas del Reglamento notarial para las Indias Orientales Holandesas de 1.º de julio de 1860. El autor expone su contenido y la necesidad de reformarlo.

NÚÑEZ-LAGOS, Rafael: *La ratificación*. RDN, núm. 11, enero-marzo 1956; páginas 7-78.

La ratificación es una de las figuras que dan contenido sustancial a las escrituras de adhesión. Aquí se estudia desde el punto de vista del Derecho notarial.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

DE LA PLAZA NAVARRO, Manuel: *Política y técnica para una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. RFC, año IV, mayo-agosto 1955; págs. 3-26.

Después de comprobar la necesidad de la reforma, esboza un conjunto de principios metodológicos para acometerla.

GUASP DELGADO, J.: *El sistema de una ley procesal civil hispano-americana*. RP, 1956, núm. 1; págs. 69-166.

Ideas fundamentales que deben ser comunes a los ordenamientos procesales hispanoamericanos y contenido de estas ideas a partir de la Ley de Enjuiciamiento de 1855.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor: *El centenario del primo codice civile spagnolo di procedura civile*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 215-231.

Líneas generales de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1855, sobre todo en cuanto precedente de la actual, con motivo del centenario de aquélla.

MATSCHER, F.: *Il diritto processuale civile internazionale nel nuovo codice di procedura civile dello stato Vaticano*. IM, año VII, fascículo I, marzo 1956; págs. 127-134.

El nuevo Código de procedimiento civil de la Ciudad del Vaticano, lejos de inspirarse en el libro V del *Codex iuris*, lo hace en el Código ritual italiano de 1942, excepto en algunos puntos tomados del Derecho procesal y austriaco. Se expone en esquema su contenido.

VILLAR Y ROMERO, J. M.: *Problemática del ordenamiento procesal y orgánico español*. RP, 1956, núm. 1; págs. 29-68.

Defectos del ordenamiento jurídico orgánico procesal; necesidad de una reforma radical y conjunta; ideas y directrices fundamentales que debe tener.

2. Parte general.

BARBERO, D.: *I diritti della famiglia nel matrimonio*. IM, año VII, fascículo 1.º, marzo 1956; págs. 54-74.

Todas las relaciones que nacen del matrimonio, incluso las existentes entre los cónyuges, deben tener en cuenta la preeminencia de la familia como institución natural a la que el propio matrimonio está ordenado.

BERRI, Mario: *Parole di elogio degli avvocati dette da un giudice*. IR, año IX, enero-marzo 1956; págs. 19-30.

Las relaciones entre el juez y el abogado no son siempre ejemplares. Por eso tiene importancia que un juez destaque dos virtudes más destacadas en el abogado que en el juez: la humildad y la paciencia.

CALAMANDREI, Piero: *Corte costituzionale e Autorità giudiziaria*. RPR, año XI, núm. 1, enero-marzo 1956, 1.ª parte; págs. 7-55.

Posibles conflictos entre el Tribunal constitucional italiano y la jurisdicción ordinaria. Necesidad de interpretar la Constitución de manera elástica en este

punto. Colaboración que debe existir para ello entre el Tribunal constitucional y el de casación.

CASANOVA, José: *Los Jueces Comarcales y Municipales y las sustituciones*. P, núm. 44, abril 1956; pág. 319.

Inconvenientes de la institución de los jueces de Primera Instancia, por los Municipales y Comarcales establecida en el Decreto de 10 de febrero de 1956 y que aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

GOT LIEB, A.: *Confirmation by subsequent facts*. LQ, vol. LXXII, abril 1956; páginas 209-236.

Régimen del juego de presunciones que el juez pone en práctica cuando por hechos posteriores se revela la existencia de una declaración falsa.

HENNECKE: *Rechtsanwälte und sozialgerichtliche barkeit*. MDR, año X, cuaderno 4, abril 1956; págs. 201-204.

La entrada en vigor el 1 de enero de 1954 de la Ley alemana sobre jurisdicción social abría a los abogados, al parecer, un nuevo campo de acción. La realidad ha demostrado que esta creencia no ha tenido apenas realización.

MANDRIOLI, Crisanto: *Uso ed abuso del concetto di interesse ad agire*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 342-349.

El daño que se estime productor de interés para ejercitar u oponerse a una acción no es necesario que esté jurídicamente cualificado; puede serlo también el que no ha sido valorado legislativamente.

MIGLIONI, Carlo: *Costituzione, Corte Costituzionale ed inefficacia attuale della norma riparatoria degli errori giudiziari*. IR, año IX, enero-marzo 1956; págs. 51-59.

Necesidad en Italia de actuar por medio de leyes los principios constitucionales que garantizan a los ciudadanos contra los errores judiciales.

PERGOLESI, Ferruccio: *Annotazioni marginali sulla Corte costituzionale*. RPR, año XI, núm. 1, enero-marzo 1956, 1.ª parte; págs. 66-68.

Constitución del Tribunal constitucional, sus funciones y su aspecto fiscal.

PRIETO CASTRO, L.: *Acumulación de acciones*. RP, 1956, núm. 1; págs. 11-28.

Definición, clases, requisitos y tratamiento procesal de la acumulación de acciones en nuestra Ley de Enjuiciamiento civil.

PROSPERETTI, Ubaldo: *Ordini professionali, sindacati e compiti dei giuristi*. IR, año IX, enero-marzo 1956; págs. 31-34.

Oportunidad de constituir sindicatos profesionales junto a los Colegios oficiales de Abogados en Italia.

SARDULLI, A. M.: *Reglamento preventivo di giurisdizione e giudicato sulla legittimazione*. DG, abril 1956; págs. 210-211.

Aun cuando exista una resolución de competencia en un pleito puede oponerse una vez comenzado con el juez competente, la excepción de falta de legitimación pasiva.

SARTORIO, José C. *Sobre el cambio de nombre de la justicia federal*. L, Tomo 78, 27 abril 1955; pág. 1.

La jurisdicción «federal» argentina se ha cambiado en «nacional». El autor critica el cambio de denominación.

SATTA, Salvatore: *Sull'inesistenza degli atti processuali*. RTDP, año X, número 1, marzo 1956; págs. 37-341.

Comentario a propósito de un caso procesal de la significación que el concepto de inexistencia de un acto tiene en relación con el de nulidad.

SCHIEDERMAIR, Gerhard: *Die Anordnung der erst künftig durchführbaren erbbiolog gischen Untersuchung durch Beweisbechluss dess Prozessgerichts*. EF, año II, cuaderno 10, octubre 1955; págs. 285-289.

Sobre la base de una reciente decisión jurisprudencial se suscita la debatida cuestión de si contra el acuerdo sobre una prueba sólo realizable en el futuro procede o no el recurso de queja.

SENTIS MELENDO, S.: *La Ley argentina 14.237. Facultades del juez y materia probatoria*. RP, 1956, núm. 1; págs. 167-250.

Examen de las experiencias de la práctica durante los dos años de su vigencia, de la reforma parcial del ordenamiento procesal civil en las materias de poderes del juez y materias de prueba.

3. Procesos especiales.

BOQUERA OLIVER, J. M.: *Recursos contra decisiones de entidades autárquicas institucionales*. RAP, núm. 18, septiembre-diciembre 1955; págs. 127-206.

Estudia las entidades autárquicas y los conceptos generales que proporcionan su idea clara, y con estas conclusiones diferencia los recursos contra las personas fundacionales públicas, las personas fundacionales privadas y las personas autárquicas de tipo corporativo.

BOYER, Louis: *Réflexions sur la requête civile*. RTDC, año LIV, 1956, enero-marzo 1956; págs. 55-85.

Este recurso no es otro que la acción de nulidad cuando el vicio que la produce no se ha conocido hasta la conclusión del procedimiento. Desde este punto de vista pueden señalarse sus diferencias con el recurso de casación

BROX, Hans: *Probleme der Abänderungsklage (§ 323 ZPO) und der Unterhalts-Zusatzklage (§ 258 ZPO)*. EF, año II, cuaderno 11, noviembre 1955; páginas 320-324.

Consideraciones sobre la demanda o «acción de modificación» de la sentencia que condena a prestaciones periódicas, al alterarse las circunstancias. Se estudia la cuestión en la Ordenanza procesal civil alemana en relación con el caso concreto de «aumento de alimentos».

D'ONOFRIO, Crisanto: *Questioni in tema di competenza territoriale nei giudizi di separazione personale*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; páginas 350-351.

Los procedimientos familiares, si bien han de orientarse en un sentido de protección a la familia, no pueden en aras de la protección violentar las normas procesales.

FAIRÉN GULLÉN, Víctor: *Sobre la naturaleza del juicio de desahucio en la Ley de Enjuiciamiento civil de 1855*. PC, núm. 13, enero-marzo 1956; páginas 11-22.

Los problemas básicos del desahucio en la Ley procesal civil vigente son los mismos que en la de 1855. De aquí que sea útil, como el autor hace, referirse a los de esta ley y ponderar las opiniones de sus redactores y autores contemporáneos.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *La terminación anormal del proceso administrativo*. RAP, núm. 18, septiembre-diciembre 1955; págs. 73-126.

Diversos casos en que el proceso administrativo termina por resoluciones del juez que no constituyen sentencias. Exposición sistemática de ellos.

GONZÁLEZ PÉREZ, J.: *Ultimas orientaciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. RP, 1956, núm. 1; págs. 277-300.

Ultimas sentencias de las Salas de lo Contencioso-administrativo en cuanto a vigencia de normas procesales, sujetos y objeto del proceso, su nacimiento, desarrollo, terminación y efectos y sobre los recursos de apelación y revisión;

LASERRA, G.: *Sull'appellabilità delle sentenze rese dal Conciliatore in cause locative di valore inferiore alle lire duemila*. DG, abril 1956; págs. 217-219.

Frente a una sentencia que niega este recurso, el autor expone los argumentos que apoyan la opinión afirmativa.

LÜTKE, Gerhard: *Erfolglosigkeit des Sühneverfahrens in Ehesachen*. EF, año II, cuaderno 12, diciembre 1955; págs. 342-346.

Sobre el criterio comparativo alemán-norteamericano, el autor ofrece el contenido de una propuesta en torno al intento de dotar de una mayor eficacia al acto de conciliación en cuestiones matrimoniales.

MONTESANO, Luigi: *Sulla durata dei provvedimenti d'urgenza*. RPR, año XI, número 1, enero-marzo 1956, 2.ª parte; págs. 1-8.

El procedimiento cautelar de urgencia no es impugnable, termina su función con su decisión judicial; es sustituido por la sentencia de plenario cuando ésta admite la existencia del derecho; caduca cuando no la admite.

SBÁIZ, Angiola: «Lassismo» o rigorismo in tema di improcedibilità di appello. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 364-369.

La jurisprudencia italiana ofrece una gran variedad en cuanto a interpretación de las normas referentes a la apelación.

4. Jurisdicción voluntaria.

LANCELLOTTI, Franco: *Incompetenza e nullità nel procedimento di adozione*. RTDP, año X, núm. 1, marzo 1956; págs. 352-363.

Desde el punto de vista de que el procedimiento de adopción es de jurisdicción voluntaria, se estudian las posibilidades de reforma de la sentencia que le pone fin.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justicia (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IR = Iustitia (Roma).
 IM = Jus (Milán).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Bolivia).
 RC = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale (Milán).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).

- RDV = Revista de Derecho Privado (Madrid).
REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDRA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Lucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).